

DECRETO DE RECTORÍA

Académico N° 17/2026

REF.: Modifica el Reglamento Académico del programa de Magíster en Actividad Física para la Salud y fija su texto actualizado, aplicable a contar de la cohorte de ingreso 2027.

Valparaíso, 31 de julio de 2026

VISTOS:

- 1. El Decreto de Rectoría Académico N°17/2019, de fecha 6 de septiembre de 2019 que estableció el Reglamento Académico del programa de Magíster en Actividad Física para la Salud, aplicable a contar de la cohorte 2020;*
- 2. Las modificaciones a dicho reglamento académico, aprobadas por el Consejo de la Escuela de Educación Física, en su sesión de 22 de julio de 2026;*
- 3. La aprobación a dichas modificaciones, otorgada por el Consejo Directivo de la Facultad de Filosofía y Educación, en su sesión de 23 de julio de 2026;*
- 4. La comunicación DFFE N°43/D, de 24 de julio de 2026, del Decano de la Facultad de Filosofía y Educación;*
- 5. El memorándum de la Dirección de Programas Profesionales DPP N°26/2026, de fecha 27 de julio de 2026;*
- 6. El parecer favorable emitido por la Vicerrectora Académica en su memorándum VRA N°59/26, de fecha 27 de julio de 2026;*
- 7. La facultad del Secretario General contenida en el acuerdo N°27/2003 del Consejo Superior, adoptado en la sesión ordinaria N°7/2003 de 10 de julio de 2003; y*
- 8. Atendidas las facultades que me confieren los Estatutos Generales de la Universidad.*

DECRETO:

- 1. Modifíquese el artículo 1° del Decreto de Rectoría Académico N°17/2019 en el siguiente sentido:*

Donde dice:

“Artículo 1°

El programa de Magíster en Actividad Física para la Salud es un programa profesional de postgrado cuyo objeto es formar profesionales especializados, capaces de liderar con sentido de responsabilidad social y vocación de servicio el desarrollo del ser humano integral y los procesos educativos relacionados con la actividad física para la salud de las personas en todas las etapas del ciclo vital, así

como en los distintos ámbitos de desempeño profesional en que ellos se desenvuelvan”.

Debe decir:

“Artículo 1°

El programa de Magíster en Actividad Física para la Salud es un programa profesional de postgrado cuyo objeto es formar profesionales socialmente responsables, con vocación de servicio y altamente especializados, capaces de liderar el diseño, implementación y evaluación de programas y/o proyectos educativos orientados al desarrollo de estilos de vida activo y saludables, en vistas al bienestar y desarrollo integral del ser humano a lo largo de todo el curso vital y en los diversos ámbitos de desempeño profesional, considerando sus contextos sociales y culturales”.

2. Trasládese el contenido del antiguo artículo 2° del Decreto de Rectoría Académico N°17/2019 al nuevo artículo 5° y sustitúyase el artículo 2° por el siguiente:

“Artículo 2°

Objetivo general

Formar profesionales socialmente responsables, con vocación de servicio y altamente especializados, capaces de liderar el diseño, implementación y evaluación de programas y/o proyectos educativos orientados al desarrollo de estilos de vida activo y saludables, en vistas al bienestar y desarrollo integral del ser humano a lo largo de todo el curso vital y en los diversos ámbitos de desempeño profesional, considerando sus contextos sociales y culturales.

Objetivos específicos

- a. *Cualificar profesionales capaces de analizar críticamente la evidencia científica para fundamentar el diseño de proyectos educativos que aborden los desafíos para el desarrollo de estilos de vida activa y saludable, conforme a las particularidades sociales, culturales y contextuales de las comunidades en las que se desempeña.*
 - b. *Profundizar la formación de profesionales competentes a nivel avanzado para gestionar y liderar equipos interdisciplinarios y redes de trabajo intersectoriales, con vocación de servicio y actitud reflexiva y ética, a fin de potenciar la ejecución de proyectos orientados a promover una vida activa y lograr mayores niveles de bienestar integral de las personas de manera pertinente e inclusiva a lo largo del curso vital.*
 - c. *Especializar profesionales capaces de diseñar, implementar y evaluar proyectos educativos innovadores que promuevan una vida activa y saludable, en las distintas etapas del curso vital y en los diversos ámbitos de desempeño profesional, desde una comprensión sistémica, multidimensional y contextualizada de las personas y comunidades”.*
3. Modifíquese el artículo 3° del Decreto de Rectoría Académico N°17/2019 en el siguiente sentido:

Donde dice:

“Artículo 3°

La duración del plan de estudios del programa de magíster, incluidas las actividades finales de graduación es de 4 semestres”.

Debe decir:

“Artículo 3°

Perfil de Graduación

El graduado(a) del Magíster en Actividad Física para la Salud de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso es un profesional especializado, con competencias avanzadas para liderar y gestionar proyectos educativos innovadores. Su sólida formación profesional, ética y reflexiva le permite desempeñarse en una variedad de contextos escolares (educación parvularia, básica, media y universitaria) e institucionales (gimnasios, centros de salud, organizaciones sociales, etc.), tanto en el ámbito público como privado.

Su labor se centra en la aplicación de estrategias educativas basadas en evidencia científica, que promuevan la adopción de estilos de vida activos y saludables a lo largo de la trayectoria vital. Este(a) profesional, con un marcado sentido de responsabilidad social y vocación de servicio, es capaz de diseñar, implementar y evaluar proyectos que respondan de manera contextualizada a las necesidades reales de las comunidades, contribuyendo al bienestar integral de las personas”.

4. Incorpórese el nuevo artículo 6° al Reglamento Académico, cuyo texto será el siguiente:

“Artículo 6°

La duración del plan de estudios del programa de magíster, incluidas las actividades finales de graduación, es de 4 semestres. La permanencia máxima de un alumno(a) en el programa, incluida la actividad final de graduación, será de seis semestres”.

5. Trasládese el contenido del antiguo artículo 4° del Decreto de Rectoría Académico N°17/2019 al nuevo artículo 7° y sustitúyase el artículo 4° por el siguiente:

“Artículo 4°

Competencias del graduado(a)

a. Análisis e Innovación

Analiza críticamente los avances investigativos en las líneas de desarrollo del programa, proponiendo alternativas innovadoras de proyectos que contribuyan a la generación de conocimiento aplicado a la disciplina respecto al desarrollo de hábitos de vida activa y saludable personal o comunitaria.

b. Liderazgo y Gestión

Lidera equipos de trabajo interdisciplinarios, en la gestión de proyectos educativos, tomando decisiones profesionales con una actitud ética, reflexiva y crítica, para potenciar la ejecución de programas que promuevan estilos de vida activos y saludables.

c. Diseño de Proyectos

Diseña proyectos educativos, con base en el análisis de fundamentos teóricos y de la evidencia científica, orientados al desarrollo de estilos de vida activa y saludable, a partir de los requerimientos sociales y específicos de la comunidad, respetando la individualidad e integralidad de la persona.

d. Implementación de Proyectos

Implementa con responsabilidad social, estrategias y proyectos educativos orientados al desarrollo de una vida activa y saludable, teniendo en consideración las necesidades e intereses que presentan las personas en las diversas etapas del curso vital y los distintos ámbitos de desempeño profesional.

e. Evaluación de proyectos

Evalúa los efectos generados en la implementación de proyectos educativos orientados al desarrollo de una vida activa y saludable, aplicando procedimientos pertinentes y criterios de calidad que aseguren la mejora continua y la toma de decisiones fundamentada”.

6. *Suprímase la letra a) de las atribuciones y deberes del Coordinador Administrativo, establecidas en el antiguo artículo 8° del Decreto de Rectoría Académico N°17/2019, pasando las letras b), c), d), e), f), g), h) e i) a las actuales letras a), b), c), d), e), f), g) y h) del actual artículo 11°.*
7. *Modifíquese la parte final del antiguo artículo 9° del Decreto de Rectoría Académico N°17/2019, actual artículo 12°, en el siguiente sentido:*

Donde dice:

“Artículo 9°

Será responsabilidad del Director(a) del programa establecer la gestión adecuada que asegure el cumplimiento de los criterios de calidad establecidos por las instituciones públicas de acreditación y refrendados por la Universidad. El programa debe acreditarse o, a lo menos, manifestar su voluntad de acreditarse, concertando los plazos respectivos con la Vicerrectoría Académica, teniendo a la vista el plan de desarrollo estratégico de la Escuela de Educación Física y su concordancia con el plan estratégico de la Universidad”.

Debe decir:

“Artículo 12°

Será responsabilidad del Director(a) del programa establecer la gestión adecuada que asegure el cumplimiento de los criterios de calidad establecidos por las instituciones públicas de acreditación y refrendados por la Universidad. El programa debe acreditarse o, a lo menos, manifestar su voluntad de acreditarse, concertando los plazos respectivos con la Vicerrectoría Académica, teniendo a la vista el plan de concordancia de la Escuela de Educación Física y su aporte al plan estratégico de la Universidad.”

8. *Modifíquese la letra “o” por una “y” en la letra c) del antiguo artículo 14 del Decreto de Rectoría Académico N°17/2019, actual artículo 17°.*

9. *Modifíquese la expresión “Comité Académico” por “Consejo Directivo” en el antiguo artículo 17 del Decreto de Rectoría Académico N°17/2019, actual artículo 20°.*
10. *Modifíquese el antiguo artículo 26° del Decreto de Rectoría Académico N°17/2019, por el actual artículo 29° en el siguiente sentido:*

Donde dice:
“Artículo 26
El plan de estudios del programa de magíster se estructura en cuatro unidades de aprendizaje, cada una de ellas con el número de créditos que a continuación se indican:

	Créditos PUCV	Créditos SCT
UNIDAD 1	12	19
UNIDAD 2	12	19
UNIDAD 3	11	18
UNIDAD 4	12	18
ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS	2	4
TOTAL	49	78

Cada unidad de aprendizaje estará integrada por asignaturas obligatorias y optativas.

Resumen de Créditos	PUCV	SCT
Asignaturas Obligatorias	29	47
Asignaturas Optativos	6	9
Actividades Complementarias	2	4
Actividad Final de Graduación	12	18
Total	49	78”

Debe decir:
“Artículo 29°
El plan de estudios del programa se estructura de la siguiente forma:

Resumen de Créditos	PUCV	SCT
Asignaturas Obligatorias	36	57

Asignaturas Optativas	4	6
Total	40	63”

11. *Elimínese el inciso 3° y la segunda parte, después del punto seguido, del inciso segundo del antiguo artículo 29 del Decreto de Rectoría Académico N°17/2019, hoy artículo 31°.*
12. *Modifíquese el antiguo artículo 32 por el nuevo artículo 33° del Decreto de Rectoría Académico N°17/2019, en el siguiente sentido:*

Donde dice:

“Artículo 32

En el cuarto semestre académico, el alumno desarrollará su actividad final de graduación consistente en un Proyecto de Aplicación en Actividad Física para la Salud, inscribiéndose como asignatura bajo la denominación de “EFI 1022 Proyecto de Aplicación en Actividad Física para la Salud”, la cual consta de 12 créditos PUCV, equivalentes a 18 créditos SCT.

Para estos efectos, el alumno deberá inscribir su proyecto, dentro de los primeros quince días de iniciado el semestre. Si el alumno no presenta su propuesta dentro de este plazo, el Director del Programa le asignará un proyecto previamente establecido.

El Director del Programa procederá a inscribirla en el Registro de Proyectos que al efecto llevará, indicando el nombre del profesor tutor y del profesor informante, los cuales serán los encargados de evaluar al alumno. El profesor tutor, además le corresponderá conducir al alumno(a) en el desarrollo de su proyecto”.

Debe decir:

“Artículo 33°

El alumno(a) desarrollará su actividad final de graduación consistente en un Proyecto de Aplicación en Actividad Física para la Salud, en las asignaturas obligatorias Trabajo Final de Graduación 1 y Trabajo Final de Graduación 2”.

13. *Modifíquese el antiguo artículo 33 por el actual artículo 34° del Decreto de Rectoría Académico N°17/2019, en el siguiente sentido:*

Donde dice:

“Artículo 33

En su proyecto, el alumno deberá analizar el contexto de su aplicación e implementará una propuesta de mejora, debiendo demostrar en sus conclusiones el desarrollo de las habilidades adquiridas para formación de proyectos educativos de intervención en actividad física para la salud”.

Debe decir:

“Artículo 34°

En su proyecto, el alumno(a) deberá analizar el contexto de su aplicación y diseñará, implementará y evaluará una propuesta de mejora, debiendo demostrar el logro de las competencias declaradas en el perfil de egreso, en la formulación de proyectos educativos en actividad física para la salud”.

14. Incorpórese la expresión “del Trabajo Final de Graduación 2” en el antiguo artículo 35, actual artículo 36°, del Decreto de Rectoría Académico N°17/2019.

15. Modifíquese la parte final del antiguo artículo 36, actual artículo 37°, del Decreto de Rectoría Académico N°17/2019, en el siguiente sentido:

Donde dice:

“Artículo 36

El alumno que no entregue su proyecto escrito dentro del plazo establecido en el artículo anterior reprobará la actividad”.

Debe decir:

“Artículo 37°

El alumno(a) que no entregue su proyecto escrito dentro del plazo establecido en el artículo anterior reprobará la asignatura Trabajo Final de Graduación 2”.

16. Modifíquese el antiguo artículo 37, actual artículo 38°, del Decreto de Rectoría Académico N°17/2019, en el siguiente sentido:

Donde dice:

“Artículo 37

El profesor informante y el profesor tutor tendrán un plazo máximo de 15 días hábiles para evaluar el proyecto escrito. Si surgieren observaciones al proyecto, se deberá notificar de éstas al alumno, fijándole un plazo para la entrega de las correcciones. Si transcurrido ese plazo, el alumno no presentare el proyecto corregido o lo presenta en forma incompleta, reprobará la asignatura EFI 1022 Proyecto de Aplicación en Actividad Física para la Salud”.

Debe decir:

“Artículo 38°

El profesor(a) informante y el profesor(a) tutor tendrán un plazo máximo de 15 días hábiles para evaluar el proyecto escrito. Si surgieren observaciones al proyecto, se deberá notificar de éstas al alumno(a), fijándole un plazo para la entrega de las correcciones. Si transcurrido ese plazo, el alumno(a) no presentare el proyecto corregido o lo presenta en forma incompleta, reprobará la asignatura Trabajo Final de Graduación 2”.

17. Modifíquese la expresión “EFI 1022 Proyecto de Aplicación en Actividad Física para la Salud” del antiguo artículo 40, actual artículo 41°, del Decreto de Rectoría Académico N°17/2019, por la expresión: “la asignatura Trabajo Final de Graduación 2”. Asimismo, reemplácese la conjunción “y” por “o” entre las letras a) y b) y modifíquese la palabra “cursarla” por “rendirla” en el inciso segundo.

18. Modifíquese el antiguo artículo 41 por el actual artículo 42°, del Decreto de Rectoría Académico N°17/2019, en el siguiente sentido:

Donde dice:

“Artículo 41

La calificación final de “EFI 1022 Proyecto de Aplicación en Actividad Física para la Salud”, se obtendrá conforme a la siguiente ponderación:

- a) *Un 25% corresponderá a la calificación promedio de medio término asignada por el profesor informante y el profesor tutor;*
- b) *Un 25% corresponderá a la calificación promedio del trabajo final asignadas por el profesor informante y el profesor tutor; y*
- c) *Un 50% corresponderá a la calificación obtenida por el alumno en su exposición y defensa de su proyecto final.*

La escala de calificación será aquella contenida en el artículo 29° inciso primero”

Debe decir:

“Artículo 42°

La calificación final de la asignatura Trabajo Final de Graduación 2 se obtendrá conforme a la siguiente ponderación:

- a. *Un 30% corresponderá a la calificación promedio de medio término (evaluación intermedia) asignada por el profesor(a) informante y el profesor(a) tutor;*
- b. *Un 30% corresponderá a la calificación promedio del trabajo final escrito asignada por el profesor(a) informante y el profesor(a) tutor; y*
- c. *Un 40% corresponderá a la calificación obtenida por el alumno(a) en su exposición y defensa de su proyecto final.*

La escala de calificación será aquella contenida en el artículo 31° inciso primero”.

19. *Modifíquese el artículo 43 del Decreto de Rectoría Académico N°17/2019, en el siguiente sentido:*

Donde dice:

“Artículo 43

La calificación final del grado se obtendrá de la ponderación del promedio simple de las calificaciones finales obtenidas por un alumno en cada una de las cuatro unidades (semestres), conforme al porcentaje que se señala:

- a) *Unidad 1: 20%.*
- b) *Unidad 2: 25%.*
- c) *Unidad 3: 20%.*
- d) *Unidad 4: 35%”.*

Debe decir:

“Artículo 43°

La calificación final del grado se calculará mediante la ponderación del promedio simple de las calificaciones finales obtenidas en cada semestre, considerando el peso progresivo de las actividades de aplicación profesional. Dicha calificación con que se conferirá el grado de Magíster en Actividad Física para la Salud será expresada de forma numérica y conceptual, conforme a la siguiente escala:

- a. *4,0 a 4,9: Probatus.*
- b. *5,0 a 5,8: Bene Probatus.*
- c. *5,9 a 6,5: Cum Laude.*

d. 6,6 a 7,0: Summa Cum Laude.

Esta calificación será registrada en el sistema institucional y expresada en escala numérica y conceptual, conforme a los estándares definidos por la Universidad y de acuerdo a la siguiente ponderación:

- a. Semestre 1: 20%.
- b. Semestre 2: 20%.
- c. Semestre 3: 20%.
- d. Semestre 4: 40%”.

20. Modifíquese el artículo 44 del Decreto de Rectoría Académico N°17/2019, en el siguiente sentido:

Donde dice:

“Artículo 44

La calificación final con que se conferirá el grado de Magíster en Actividad Física para la Salud será numérica y conceptual, conforme a la siguiente escala:

- a) 4,0 a 4,9: Probatus.
- b) 5,0 a 5,8: Bene Probatus.
- c) 5,9 a 6,5: Cum Laude.
- d) 6,6 a 7,0: Summa Cum Laude”.

Debe decir:

“Artículo 44°

Las dudas que resulten de la aplicación de este cuerpo normativo serán resueltas por la Vicerrectoría Académica, conforme a las pautas dispuestas por el Consejo Superior de conformidad con las facultades de interpretación establecidas en los Estatutos Generales de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso”.

21. Modifíquese el artículo 45 del Decreto de Rectoría Académico N°17/2019, en el siguiente sentido:

Donde dice:

“Artículo 45

El Director del programa remitirá el expediente al Decano de la Facultad de Filosofía y Educación, quien elevará los antecedentes del candidato a la Vice Rectoría de Investigación y Estudios Avanzados, con indicación de la calificación final con que se conferirá el grado académico de Magíster en Actividad Física para la Salud”.

Debe decir:

“Artículo 45°

Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Estudios de Magíster”.

22. Modifíquese el artículo 46 del Decreto de Rectoría Académico N°17/2019, en el siguiente sentido:

Donde dice:

“Artículo 46

El presente reglamento comenzará a regir a contar de la cohorte de ingreso 2020. Los alumnos de cohortes anteriores podrán solicitar acogerse a las disposiciones contenidas en este decreto elevando una solicitud al Director del programa quien remitirá las solicitudes de adscripción a la Dirección de Estudios Avanzados, para que emita una resolución de adscripción, con el objeto de otorgar a los alumnos que sean autorizados, la calidad de alumno de este reglamento”.

Debe decir:

“Artículo 46°

El presente cuerpo normativo será aplicable a contar de la promoción de ingreso correspondiente al primer semestre del año 2027”.

23. Reenumérense los antiguos artículos 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 30, 34, 38 y 39 del Decreto de Rectoría Académico N°17/2019 por los actuales artículos 8°, 10°, 11°, 12°, 13°, 14°, 15°, 16°, 17°, 18°, 19°, 21°, 22°, 23°, 24°, 25°, 26°, 27°, 28°, 30°, 32°, 35°, 39° y 40°, respectivamente.
24. Deróguese el contenido de los antiguos artículos 27, 31, 42 y 47.
25. En mérito de las modificaciones establecidas en los puntos resolutivos anteriores, el texto actualizado del reglamento académico del programa de Magíster en Actividad Física para la Salud, aplicable a contar de la promoción de ingreso año 2027, es el siguiente:

**REGLAMENTO
MAGÍSTER EN ACTIVIDAD FÍSICA PARA LA SALUD**

**TÍTULO I
Antecedentes generales**

Artículo 1°

El programa de Magíster en Actividad Física para la Salud es un programa profesional de postgrado cuyo objeto es formar profesionales socialmente responsables, con vocación de servicio y altamente especializados, capaces de liderar el diseño, implementación y evaluación de programas y/o proyectos educativos orientados al desarrollo de estilos de vida activo y saludables, en vistas al bienestar y desarrollo integral del ser humano a lo largo de todo el curso vital y en los diversos ámbitos de desempeño profesional, considerando sus contextos sociales y culturales.

Artículo 2°

Objetivo general

Formar profesionales socialmente responsables, con vocación de servicio y altamente especializados, capaces de liderar el diseño, implementación y evaluación de programas

y/o proyectos educativos orientados al desarrollo de estilos de vida activo y saludables, en vistas al bienestar y desarrollo integral del ser humano a lo largo de todo el curso vital y en los diversos ámbitos de desempeño profesional, considerando sus contextos sociales y culturales.

Objetivos específicos

- a. Cualificar profesionales capaces de analizar críticamente la evidencia científica para fundamentar el diseño de proyectos educativos que aborden los desafíos para el desarrollo de estilos de vida activa y saludable, conforme a las particularidades sociales, culturales y contextuales de las comunidades en las que se desempeña.*
- b. Profundizar la formación de profesionales competentes a nivel avanzado para gestionar y liderar equipos interdisciplinarios y redes de trabajo intersectoriales, con vocación de servicio y actitud reflexiva y ética, a fin de potenciar la ejecución de proyectos orientados a promover una vida activa y lograr mayores niveles de bienestar integral de las personas de manera pertinente e inclusiva a lo largo del curso vital.*
- c. Especializar profesionales capaces de diseñar, implementar y evaluar proyectos educativos innovadores que promuevan una vida activa y saludable, en las distintas etapas del curso vital y en los diversos ámbitos de desempeño profesional, desde una comprensión sistémica, multidimensional y contextualizada de las personas y comunidades.*

Artículo 3°

Perfil de Graduación

El graduado(a) del Magíster en Actividad Física para la Salud de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso es un profesional especializado, con competencias avanzadas para liderar y gestionar proyectos educativos innovadores. Su sólida formación profesional, ética y reflexiva le permite desempeñarse en una variedad de contextos escolares (educación parvularia, básica, media y universitaria) e institucionales (gimnasios, centros de salud, organizaciones sociales, etc.), tanto en el ámbito público como privado.

Su labor se centra en la aplicación de estrategias educativas basadas en evidencia científica, que promuevan la adopción de estilos de vida activos y saludables a lo largo de la trayectoria vital. Este(a) profesional, con un marcado sentido de responsabilidad social y vocación de servicio, es capaz de diseñar, implementar y evaluar proyectos que respondan de manera contextualizada a las necesidades reales de las comunidades, contribuyendo al bienestar integral de las personas.

Artículo 4°

Competencias del graduado(a)

a. Análisis e Innovación

Analiza críticamente los avances investigativos en las líneas de desarrollo del programa, proponiendo alternativas innovadoras de proyectos que contribuyan a la

generación de conocimiento aplicado a la disciplina respecto al desarrollo de hábitos de vida activa y saludable personal o comunitaria.

b. Liderazgo y Gestión

Lidera equipos de trabajo interdisciplinarios, en la gestión de proyectos educativos, tomando decisiones profesionales con una actitud ética, reflexiva y crítica, para potenciar la ejecución de programas que promuevan estilos de vida activos y saludables.

c. Diseño de Proyectos

Diseña proyectos educativos, con base en el análisis de fundamentos teóricos y de la evidencia científica, orientados al desarrollo de estilos de vida activa y saludable, a partir de los requerimientos sociales y específicos de la comunidad, respetando la individualidad e integralidad de la persona.

d. Implementación de Proyectos

Implementa con responsabilidad social, estrategias y proyectos educativos orientados al desarrollo de una vida activa y saludable, teniendo en consideración las necesidades e intereses que presentan las personas en las diversas etapas del curso vital y los distintos ámbitos de desempeño profesional.

e. Evaluación de proyectos

Evalúa los efectos generados en la implementación de proyectos educativos orientados al desarrollo de una vida activa y saludable, aplicando procedimientos pertinentes y criterios de calidad que aseguren la mejora continua y la toma de decisiones fundamentada.

Artículo 5°

El grado de Magíster en Actividad Física para la Salud se conferirá al candidato(a) matriculado en el programa que hubiese dado íntegro cumplimiento a las exigencias académicas y administrativas contenidas en este cuerpo normativo y en su plan de estudios.

Artículo 6°

La duración del plan de estudios del programa de magíster, incluidas las actividades finales de graduación es de 4 semestres. La permanencia máxima de un alumno(a) en el programa, incluida la actividad final de graduación, será de seis semestres.

TÍTULO II
De la Administración

Artículo 7°

El magíster será administrado por un Director(a), quien será un profesor(a) jornada completa de la Escuela de Educación Física. El Director(a) del programa permanecerá en su cargo mientras mantenga la confianza de las autoridades que intervienen en su nombramiento.

Artículo 8°

El candidato a Director(a) del programa, será propuesto fundadamente por el Director(a) de la Escuela de Educación Física, al Decano(a) de la Facultad, con al menos un mes de antelación al término del período del Director(a) en actual ejercicio.

Si el Decano(a) concordare con la proposición, elevará el nombre del propuesto y sus antecedentes al Rector(a), quien, si a su vez estuviere de acuerdo, emitirá el decreto de nombramiento. En caso de desacuerdo del Decano(a) o del Rector(a), será necesario proponer un nuevo nombre.

El citado Director(a), además de las atribuciones y deberes establecidos en el Reglamento General de Estudios de Magíster, deberá velar por el cumplimiento de lo convenido en el plan de concordancia suscrito con el nivel central, en orden a llevar adelante todas las acciones necesarias conducentes a la acreditación del programa.

Artículo 9°

El Director(a) del programa tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Preparar y coordinar las actividades de programación de docencia y de postulación y selección de candidatos(as);*
- b) Certificar la validez de los documentos que le sean directamente enviados por otras instituciones para acreditar requisitos de suficiencia académica en el proceso de postulación o de reconocimiento de estudios, pudiendo solicitar verificación de la autenticidad de la información recibida;*
- c) Proponer a la Dirección pertinente de la Vicerrectoría Académica, el calendario académico y el número de sus vacantes;*
- d) Fiscalizar el cumplimiento de los programas de las asignaturas y los períodos académicos;*
- e) Designar a los profesores(as) del programa, a proposición del Comité Académico;*
- f) Tramitar los expedientes de grado;*
- g) Proponer a la Dirección pertinente de la Vicerrectoría Académica la homologación o convalidación de estudios;*
- h) Proporcionar los antecedentes que la Dirección pertinente de la Vicerrectoría Académica le solicite;*
- i) Confeccionar anualmente el presupuesto del programa. Dicho presupuesto deberá ser ratificado por el Decano(a) a propuesta del Director(a) de Unidad Académica;*
- j) Administrar el presupuesto aprobado, debidamente tramitado, conforme a las políticas de la Universidad;*
- k) Rendir una cuenta anual de su gestión;*
- l) Informar a los alumnos(as) de su programa de las correspondientes disposiciones reglamentarias que rigen su desempeño y las demás dispuestas en la reglamentación vigente;*
- m) Mantener un registro actualizado de los currículos, planes y programas de estudio y claustro de profesores(as);*
- n) Velar por el cumplimiento de las normas de publicidad de acuerdo a los principios y valores de la Universidad y a las establecidas en la ley nacional; y*
- o) Las demás dispuestas en la reglamentación vigente.*

Artículo 10°

Al interior del programa existirá un órgano colegiado denominado Comité Académico. Dicho Comité tendrá carácter consultivo sobre cualquier materia que el Director(a) le proponga a consideración dentro del ámbito de su competencia. Estará conformado por todos los profesores(as) jornada completa pertenecientes al programa. El Comité Académico será presidido por el Director(a) del programa.

El quórum para sesionar y adoptar acuerdos será el de simple mayoría de sus miembros.

Sus funciones y atribuciones serán las siguientes:

- a) Proponer al Director(a) los lineamientos estratégicos del programa y velar por su cumplimiento;*
- b) Recibir la cuenta anual del Director(a) del programa y pronunciarse sobre ella;*
- c) Revisar periódicamente el plan de estudios del programa y proponer al Director(a) del mismo las modificaciones que procedan;*
- d) Proponer al Director(a) los profesores(as) del programa;*
- e) Elaborar, en conjunto con el Coordinador(a) Académico, una propuesta acerca de las políticas relacionadas con aspectos académicos que regirán al programa, la que deberá ser aprobada por el Director(a); y*
- f) Diseñar y gestionar un plan de desarrollo estratégico conducente a obtener la acreditación del programa.*

Artículo 11°

Existirá un Consejo Directivo que será presidido por el Director(a) del programa e integrado por el Director(a) de la Escuela de Educación Física, y por los Coordinadores(as) Académico y Administrativo del programa, en la medida que ellos formen parte integrante del cuerpo académico del mismo. Estos Coordinadores(as) serán nombrados por el Director(a) de la Escuela de Educación Física.

Corresponderá al Consejo Directivo:

- a) Proponer al Director(a) del programa las políticas generales que regirán al programa, sin perjuicio de lo señalado en la letra e) del artículo 10°;*
- b) Pronunciarse sobre la ejecución del presupuesto del programa; y*
- c) Dar su parecer de las materias que proponga el Director(a) del programa.*

El Coordinador(a) Académico del programa, posee las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Velar por la calidad y el cumplimiento de lo señalado en los programas de las asignaturas que componen el plan de estudios;*
- b) Proponer al Comité Académico e implementar el plan de desarrollo estratégico, en el ámbito académico, conducente a obtener la acreditación del programa;*
- c) Prestar apoyo al Director(a) en las funciones de coordinación en la docencia del programa de magíster (confirmar docencia de profesores(as) con antelación, solicitar notas y cierre de actas de cada una de las asignaturas);*
- d) Proponer al Director(a) actividades complementarias, entendidas como actividades de profundización en temáticas acorde al programa, tales como charlas, seminarios, congresos, cursos, foros, entre otros, para que puedan asistir los alumnos(as) del programa de magíster;*
- e) Informar a los alumnos(as) sobre la elección de las asignaturas optativas, el docente que dicta la asignatura y su programa;*
- f) Mantener informado al Consejo Directivo, Comité Académico y Director(a) del*

programa de todos los aspectos relacionados con procesos académicos del programa;

- g) Velar por la calidad de los procesos académicos vinculados a la utilización por parte de los docentes y alumnos(as) del aula virtual, manteniendo informado al Director(a) del programa de dichos procesos; y
- h) Cumplir con las demás tareas de índole académico que le sean encomendadas por el Director(a) del programa.

El Coordinador(a) Administrativo del programa, posee las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Implementar las acciones de programación de docencia, cautelando la adquisición y disponibilidad de los recursos y materiales necesarios para un desarrollo óptimo de la docencia del programa de magíster;
- b) Proponer al Consejo Directivo y coordinar las acciones vinculadas con el traslado y estadía de los docentes(as) que provienen desde otras zonas del país o del extranjero;
- c) Mantener informado al Consejo Directivo, Comité Académico y Director(a) del programa de todos los aspectos relacionados con procesos administrativos del programa;
- d) Velar por el funcionamiento efectivo del aula virtual, manteniendo una constante comunicación con los responsables de la plataforma;
- e) Velar por el funcionamiento de la página web del programa de magíster, manteniéndola actualizada;
- f) Coordinar el pago de docencia de los profesionales que no forman parte de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso tras informe del coordinador(a) académico;
- g) Coordinar los recursos y materiales para el proceso de admisión al programa; y
- h) Cumplir con las demás tareas de índole administrativo que le sean encomendadas por el Director(a) del programa.

Artículo 12°

Será responsabilidad del Director(a) del programa establecer la gestión adecuada que asegure el cumplimiento de los criterios de calidad establecidos por las instituciones públicas de acreditación y refrendados por la Universidad. El programa debe acreditarse o, a lo menos, manifestar su voluntad de acreditarse, concertando los plazos respectivos con la Vicerrectoría Académica, teniendo a la vista el plan de concordancia de la Escuela de Educación Física y su aporte al plan estratégico de la Universidad.

Artículo 13°

El programa de Magíster en Actividad Física para la Salud, debe autoevaluarse periódicamente. En esta labor considerará, a lo menos, la siguiente información:

- a) Tasas de graduación;
- b) Progresión de cohorte;
- c) Reconocimiento del medio;
- d) Sustentabilidad del plan de estudios;

- e) *Sustentabilidad financiera;*
- f) *Evaluación de desempeño de los profesores del programa; y*
- g) *Seguimiento de inserción laboral de sus graduados(as).*

Artículo 14°

El Comité Académico del programa de magíster deberá emitir un informe de autoevaluación cada tres años, con el fin de monitorear la evolución del programa, tomar medidas correctivas y solicitar apoyo a la Vicerrectoría Académica, si lo estima conveniente.

TÍTULO III
De los Académicos(as)

Artículo 15°

Se entenderá por cuerpo docente del programa de Magíster en Actividad Física para la Salud, aquellos profesores(as) que participan de las actividades académicas propias del programa. Será el Director(a), a proposición del Comité Académico del programa, quien seleccionará a los profesores(as) que integran el cuerpo docente, el cual deberá estar conformado por, a lo menos, cuatro profesores(as) de jornada completa de la Universidad con el grado de magíster o doctor(a). El Director(a) del programa deberá informar, una vez al año y antes del inicio oficial de las clases, la conformación del cuerpo docente a la Dirección pertinente de la Vicerrectoría Académica.

Artículo 16°

Es responsabilidad de los académicos(as) del cuerpo docente del programa de Magíster en Actividad Física para la Salud:

- *Mantener actualizados los programas de asignaturas;*
- *Comunicar en forma oportuna las calificaciones obtenidas por los alumnos(as), durante el período de tiempo en el cual se imparte la asignatura; y*
- *Contribuir con el Comité Académico del programa, en los procesos de autoevaluación con fines de acreditación.*

El desempeño de los profesores(as) será evaluado al término de cada período a través de una encuesta de opinión estudiantil.

TÍTULO IV
De los requisitos de postulación e ingreso

Artículo 17°

Podrán postular al programa aquellos profesionales que cumplan los siguientes requisitos:

- a) *Estén en posesión de un grado académico de licenciado(a) o de un título profesional equivalente otorgado en Chile o en el extranjero, cuyo nivel y contenido de estudios se corresponda con el requerido en el ámbito de la Educación Física u otras áreas afines;*
- b) *Adjunten la siguiente documentación: currículum vitae actualizado, carta de declaración de interés, dos cartas de recomendación, certificado de grado o título*

profesional debidamente legalizado, certificado de concentración de notas de pregrado debidamente legalizado; y

c) Sostener una entrevista con el Director(a) del programa y ante un miembro del Comité Académico.

Artículo 18°

Se admitirá la postulación al programa de magíster, y aún el ingreso en él, de aquellas personas que se encuentren en vías de obtener el título o grado exigidos por el artículo precedente con tal que su colación tenga lugar no después de los doce meses de iniciado oficialmente el programa.

El ingreso de tales postulantes quedará sometido a la condición resolutoria de la colación del grado o título requerido, fallando la cual, quedará de derecho sin efecto el ingreso.

Artículo 19°

La Vicerrectoría Académica, a través de su Dirección pertinente y, a proposición del Director(a) del programa, fijará anualmente los cupos de ingreso y el período de postulación al programa.

Artículo 20°

El resultado del proceso de selección, llevado adelante por el Consejo Directivo del programa, será enviado por el Director(a) del programa a la Dirección pertinente de la Vicerrectoría Académica para su resolución de admisión. Copia de ella deberá incluirse en el expediente de graduación del postulante.

Artículo 21°

Corresponderá al Director(a) del programa informar a los interesados el resultado del proceso de selección.

Artículo 22°

Los postulantes aceptados por resolución de la Dirección pertinente de la Vicerrectoría Académica, deberán matricularse en el período académico correspondiente al de su postulación. Para permanecer en el programa, deberán efectuar igual trámite en cada uno de los períodos académicos que lo componen e inscribirse en las asignaturas y actividades académicas previstas.

Artículo 23°

Quedará sin efecto de pleno derecho, aquella resolución de ingreso que no se haga efectiva en el respectivo período académico, aspecto que deberá ser informado por el Director(a) del programa a la Dirección pertinente de la Vicerrectoría Académica, de lo cual se dejará constancia por resolución de esta última. En aquellos casos en que el programa lo solicite, podrá extenderse dicho período no más allá del siguiente semestre académico, dejando constancia mediante resolución.

Artículo 24°

Con autorización del Director(a), los alumnos(as) del magíster podrán modificar la inscripción de asignaturas dentro del período fijado para cambios y retiros. Transcurrido el mismo, sólo se podrán efectuar modificaciones en las inscripciones por

causas de fuerza mayor o de error manifiesto a proposición del Director(a) del programa y previa aprobación de la Dirección pertinente de la Vicerrectoría Académica.

Artículo 25°

Los alumnos(as) de magíster podrán inscribir cualquier asignatura de otro programa de magíster impartido por la Universidad, previa autorización del Director(a) del programa y de aquél en el cual se curse la o las asignaturas por ser conveniente para el progreso en su currículum y compatible con su carga académica. Los créditos obtenidos sólo podrán ser considerados en el avance del alumno(a), conforme al procedimiento de reconocimiento establecido en el Reglamento General de Estudios de Magíster en su artículo 64. La referida inscripción requerirá en todo caso, autorización de la Unidad Académica o programa del que dependa el curso solicitado.

Artículo 26°

Un alumno(a) eliminado del programa, no podrá realizar una nueva postulación al mismo antes de dos años contados a partir de la fecha que estipula la resolución de la Dirección pertinente de la Vicerrectoría Académica que declara la eliminación. Se requerirá una resolución de la misma Dirección para su reincorporación, debiendo dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2 del artículo 2 del Reglamento General de Estudios de Magíster, en lo referente a los plazos mínimos y máximos de permanencia en el programa.

Artículo 27°

El término anticipado de la participación del alumno(a) en el programa de magíster no lo liberará del cumplimiento de las obligaciones administrativas y financieras contraídas que se deriven del mismo y que se establezcan en la resolución respectiva.

TÍTULO V
De la estructura del Plan de Estudios

Artículo 28°

Se entiende por actividades académicas del programa de magíster todas aquellas que ejecuta un alumno(a) destinadas a desarrollar las habilidades señaladas en el perfil de graduación y que, como tales, configuran un plan de estudios conducente al grado de magíster.

Artículo 29°

El plan de estudios del programa se estructura de la siguiente forma:

Resumen de Créditos	PUCV	SCT
Asignaturas Obligatorias	36	57
Asignaturas Optativas	4	6
Total	40	63

Artículo 30°

Toda actividad académica estará sujeta a evaluación, la que se expresará por medio de

una calificación. Los procedimientos y criterios de evaluación y de asistencia serán comunicados a los alumnos(as) por cada profesor(a) al inicio del correspondiente período académico.

Artículo 31°

La escala de calificaciones de las asignaturas será de 1,0 (uno coma cero décimas) a 7,0 (siete coma cero décimas). La calificación mínima de aprobación será de 4,0 (cuatro coma cero décimas).

El porcentaje mínimo de asistencia de cada asignatura será de un 75%.

Artículo 32°

La reprobación de cualquier asignatura obligatoria por parte de un alumno(a) será causal de eliminación del programa. Con todo, de manera excepcional, por causa debidamente justificada y tan sólo en una ocasión, el alumno podrá solicitar al Director(a) del programa autorización para cursarla en una segunda oportunidad. Para estos efectos, el interesado(a) deberá elevar una solicitud escrita al Director(a) del programa, quien deberá emitir una resolución fundada, copia de la cual deberá remitirse a la Dirección pertinente de la Vicerrectoría Académica. Una nueva reprobación determinará la eliminación del alumno(a) del programa.

TÍTULO VI

Del Proyecto de Aplicación en Actividad Física para la Salud

Artículo 33°

El alumno(a) desarrollará su actividad final de graduación consistente en un Proyecto de Aplicación en Actividad Física para la Salud, en las asignaturas obligatorias Trabajo Final de Graduación 1 y Trabajo Final de Graduación 2.

Artículo 34°

En su proyecto, el alumno(a) deberá analizar el contexto de su aplicación y diseñará, implementará y evaluará una propuesta de mejora, debiendo demostrar el logro de las competencias declaradas en el perfil de egreso, en la formulación de proyectos educativos en actividad física para la salud.

Artículo 35°

El profesor(a) tutor y el profesor(a) informante deberán realizar una evaluación de medio término y una evaluación final del proyecto. En el Registro de Proyectos se deberá dejar constancia de las fechas de las evaluaciones, las observaciones a las mismas y la calificación obtenida por el alumno(a).

Artículo 36°

La entrega final del proyecto escrito del Trabajo Final de Graduación 2 deberá efectuarse antes del término del respectivo semestre académico al Director(a) del programa. Previo ello, el alumno(a) deberá contar con la autorización del profesor tutor(a).

Artículo 37°

El alumno(a) que no entregue su proyecto escrito dentro del plazo establecido en el artículo anterior reprobará la asignatura Trabajo Final de Graduación 2.

Artículo 38°

El profesor(a) informante y el profesor(a) tutor tendrán un plazo máximo de 15 días hábiles para evaluar el proyecto escrito. Si surgieren observaciones al proyecto, se deberá notificar de éstas al alumno(a), fijándole un plazo para la entrega de las correcciones. Si transcurrido ese plazo, el alumno(a) no presentare el proyecto corregido o lo presenta en forma incompleta, reprobará la asignatura Trabajo Final de Graduación 2.

Artículo 39°

En el caso que la nota final del proyecto escrito de uno de los evaluadores(as) sea reprobatoria y del otro evaluador(a) sea aprobatoria, el alumno(a) podrá solicitar al Director(a) del programa una apelación a la calificación reprobatoria. El Director(a) en este caso podrá solicitar un tercer informante, donde se promediarán las tres calificaciones.

Artículo 40°

El alumno(a) que apruebe el proyecto escrito, deberá efectuar una exposición individual y pública del mismo, ante una comisión integrada por un ministro de fe del Consejo Directivo, el profesor(a) informante y el profesor(a) tutor.

Artículo 41°

Se entiende que reprueba la asignatura Trabajo Final de Graduación 2, y por tanto será eliminado del programa, el alumno(a) que:

- a) No apruebe el proyecto escrito; o*
- b) El alumno(a) que repruebe la exposición pública del proyecto.*

Con todo, de manera excepcional, por causa debidamente justificada y tan sólo en una ocasión, el alumno(a) podrá solicitar al Director(a) del programa autorización para rendirla en una segunda oportunidad. Para estos efectos, el interesado(a) deberá elevar una solicitud escrita al Director(a) del programa.

Artículo 42°

La calificación final de la asignatura Trabajo Final de Graduación 2 se obtendrá conforme a la siguiente ponderación:

- a. Un 30% corresponderá a la calificación promedio de medio término (evaluación intermedia) asignada por el profesor(a) informante y el profesor(a) tutor;*
- b. Un 30% corresponderá a la calificación promedio del trabajo final escrito asignada por el profesor(a) informante y el profesor(a) tutor; y*
- c. Un 40% corresponderá a la calificación obtenida por el alumno(a) en su exposición y defensa de su proyecto final.*

La escala de calificación será aquella contenida en el artículo 31° inciso primero.

TÍTULO VII **De la colación del grado**

Artículo 43°

La calificación final del grado se calculará mediante la ponderación del promedio simple de las calificaciones finales obtenidas en cada semestre, considerando el peso progresivo de las actividades de aplicación profesional. Dicha calificación con que se conferirá el grado de Magíster en Actividad Física para la Salud será expresada de forma numérica y conceptual, conforme a la siguiente escala:

- a. 4,0 a 4,9: Probatus.*
- b. 5,0 a 5,8: Bene Probatus.*
- c. 5,9 a 6,5: Cum Laude.*
- d. 6,6 a 7,0: Summa Cum Laude.*

Esta calificación será registrada en el sistema institucional y expresada en escala numérica y conceptual, conforme a los estándares definidos por la Universidad y de acuerdo a la siguiente ponderación:

- a. Semestre 1: 20%.*
- b. Semestre 2: 20%.*
- c. Semestre 3: 20%.*
- d. Semestre 4: 40%.*

TÍTULO VIII **De la interpretación e integración de normas**

Artículo 44°

Las dudas que resulten de la aplicación de este cuerpo normativo serán resueltas por la Vicerrectoría Académica, conforme a las pautas dispuestas por el Consejo Superior de conformidad con las facultades de interpretación establecidas en los Estatutos Generales de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso.

Artículo 45°

Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Estudios de Magíster.

TÍTULO FINAL

Artículo 46°

El presente cuerpo normativo será aplicable a contar de la promoción de ingreso correspondiente al primer semestre del año 2027.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JOSÉ MARÍN RIVEROS
Secretario General

NELSON VÁSQUEZ LARA
Rector

Pontificia Universidad Católica de Valparaíso

Lo que comunico a usted para su conocimiento y fines a que haya lugar.

JOSÉ MARÍN RIVEROS
Secretario General
Pontificia Universidad Católica de Valparaíso

VºBº Contraloría
Distribución:
General.